

SARTORI DE CASTRO



POLÍTICA DE COMPLIANCE

INTRODUCCIÓN

OBJETIVO

La presente Política de Compliance integra el marco normativo interno de SARTORI DE CASTRO ADVOGADOS (el “Estudio”) y complementa las Directrices de Cumplimiento establecidas en su Código de Ética y Conducta.

Su objetivo es establecer principios, estándares, responsabilidades y procesos destinados a la prevención, identificación, tratamiento y mitigación de los riesgos de incumplimiento relacionados con las actividades, conductas y relaciones institucionales del Estudio, asegurando la observancia rigurosa de las leyes, reglamentos, normas profesionales y compromisos éticos aplicables.

Por medio de esta Política, el Estudio reafirma su postura institucional de actuación responsable, diligente y técnicamente calificada, alineada con las mejores prácticas nacionales e internacionales de Compliance, en especial con las directrices de la ABNT NBR ISO 37301, promoviendo una cultura organizacional orientada por la integridad, la legalidad y la responsabilidad profesional.

Esta Política establece el marco general del Sistema de Gestión de Compliance del Estudio, al cual se vinculan, de forma integrada y complementaria, los sistemas específicos de gestión de riesgos, incluido, entre otros, el Sistema de Gestión Anticorrupción y Antisoborno, regido por una política propia, de conformidad con la ABNT NBR ISO 37001.

ALCANCE

Las disposiciones de esta Política se aplican, de forma integral y obligatoria, a todos los profesionales y colaboradores vinculados al Estudio, independientemente de la naturaleza del vínculo o de la función que ejerzan, incluyendo socios, abogados, pasantes, empleados, prestadores de servicios, personal tercerizado y corresponsales, en Brasil o en el exterior.

La adhesión a las directrices aquí previstas constituye una condición innegociable para el ejercicio de actividades junto al Estudio, y se extiende igualmente a los terceros y aliados que

actúen en su nombre, interés o beneficio, incluidos aquellos que, aun sin vínculo formal directo, actúen bajo la orientación, el control o la influencia del Estudio.

Esta Política está en consonancia con la legislación brasileña aplicable, con las normas que rigen el ejercicio de la abogacía y con referentes técnicos de Compliance reconocidos, reflejando el compromiso del Estudio con elevados estándares de gobernanza y control.

CAPÍTULO I

CONTEXTO Y ORGANIZACIÓN

SARTORI DE CASTRO ADVOGADOS actúa de forma especializada en la representación y el asesoramiento de sus clientes en materias contenciosas y consultivas relacionadas con el Derecho Penal, el Derecho Penal Económico, el Derecho Digital, el Derecho Administrativo Disciplinario, el Compliance y los Asuntos Regulatorios.

Su actuación abarca desde la conducción de investigaciones policiales, procesos penales y procedimientos administrativos disciplinarios hasta actividades de consultoría estratégica, asesoramiento regulatorio, apoyo a la estructuración de nuevos productos y atención a órganos reguladores y autoridades públicas, en el ámbito nacional e internacional.

En todos sus frentes de actuación, el Estudio se rige por la estricta observancia de las normas legales y éticas, procurando asegurar un trato justo y adecuado a sus clientes y contribuir al desarrollo seguro, sostenible y responsable de las actividades económicas e institucionales involucradas.

La estructura organizacional del Estudio está compuesta por socios patrimoniales, socios de servicio, abogados, pasantes y equipo administrativo, todos igualmente sujetos a las directrices de Compliance aquí establecidas.

CAPÍTULO II

OBLIGACIONES LEGALES Y REGULATORIAS

En su condición de estudio jurídico, SARTORI DE CASTRO ADVOGADOS está sujeto al cumplimiento integral de las leyes, reglamentos y normas que regulan el ejercicio de la abogacía, en especial el Estatuto de la Abogacía (Estatuto da Advocacia) y el Código de Ética y Disciplina de la OAB.

El cumplimiento de las obligaciones legales y regulatorias no constituye una mera facultad, sino un deber institucional del Estudio ante la sociedad, sus clientes y el propio sistema de Justicia. Por esa razón, es directriz permanente velar por que todos sus integrantes, aliados y prestadores de servicios actúen en estricta conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Para los fines de esta Política, se consideran obligaciones de Compliance no solo las disposiciones legales y regulatorias aplicables, sino también los compromisos asumidos voluntariamente por el Estudio, incluidas las normas técnicas, los códigos sectoriales, las directrices internas, las políticas institucionales y los estándares éticos adoptados.

Con el objetivo de asegurar una permanente actualización normativa, el Estudio mantiene, bajo la coordinación del área de Compliance, un monitoreo continuo del entorno legal y regulatorio, a fin de identificar oportunamente los cambios legislativos, regulatorios o normativos que puedan impactar sus actividades.

Las obligaciones aplicables se consolidan en la Matriz de Obligaciones de Compliance y Anticorrupción, documento que integra el Sistema de Gestión de Compliance y Anticorrupción del Estudio.

CAPÍTULO III

SISTEMA DE GESTIÓN DE COMPLIANCE

El Sistema de Gestión de Compliance tiene por finalidad principal prevenir, detectar y tratar los casos de incumplimiento, con especial atención a los riesgos identificados como más relevantes en la Matriz de Riesgos del Estudio.

En razón de su convergencia temática, el Sistema de Gestión Anticorrupción y Antisoborno integra el Sistema de Gestión de Compliance, consolidándose en el Sistema de Gestión de Compliance, Anticorrupción y Antisoborno (“SGCAA”).

El SGCAA se estructura sobre la base de:

- una estructura propia e independiente;
- políticas y normas formalizadas y ampliamente difundidas;
- programas de capacitación y formación;
- orientaciones específicas;
- controles internos y mecanismos de monitoreo;
- análisis de situaciones de posible incumplimiento;
- acciones correctivas; y
- gestión de consecuencias.

El SGCAA se estructura según el enfoque de mejora continua (Planificar, Hacer, Verificar y Actuar – PDCA), fundamentado en la identificación, evaluación y tratamiento de los riesgos y oportunidades de Compliance, conforme a lo registrado en la Matriz de Riesgos y en el Mapa de Riesgos del Estudio.

El Sistema es administrado por el Compliance Officer, profesional dotado de autonomía, independencia y autoridad para actuar de forma técnica, imparcial y libre de interferencias indebidas, con acceso directo a la Administración del Estudio.

Corresponde al Compliance Officer mantener el Sistema permanentemente actualizado, alineado con los riesgos inherentes a las actividades del Estudio y con las mejores prácticas del mercado, promoviendo su mejora continua.

La existencia de políticas formalizadas, accesibles y comprendidas por todos los integrantes, así como la realización continua de capacitaciones, constituye una premisa esencial para la efectividad del Sistema.

El Canal de Denuncias integra el SGCAA y constituye un instrumento central para reportar sospechas de incumplimiento, asegurando el derecho a la libre manifestación y a la no represalia por las comunicaciones realizadas de buena fe.

CAPÍTULO IV COMPLIANCE OFFICER

El Compliance Officer es el responsable de la gestión, coordinación y supervisión del Sistema de Gestión de Compliance, Anticorrupción y Antisoborno.

La designación del profesional corresponde a los socios administradores y deberá recaer en una persona con experiencia técnica compatible con las atribuciones del cargo, asegurándose, de forma indeclinable, su independencia funcional, su autoridad decisoria y su acceso directo a la Administración.

El modelo de contratación podrá ser definido libremente por los socios, siempre que se preserven íntegramente las garantías necesarias para el ejercicio pleno y eficaz de la función de Compliance.

Se asegura al Compliance Officer el derecho y el deber de reportar directamente a la Administración cualquier falla, deficiencia o riesgo relevante de Compliance que identifique, sin necesidad de aprobación previa y sin sufrir ninguna forma de represalia.

CAPÍTULO V CONTROLES INTERNOS EN EL ÁMBITO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE COMPLIANCE, ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO

A fin de mitigar la probabilidad de que ocurran las situaciones prohibidas por esta Política, el Estudio establece las medidas de control que se indican a continuación, las cuales ejemplifican, pero no limitan ni agotan, el ámbito de aplicación de los controles de cumplimiento del Estudio:

Difusión de las Directrices y Capacitación

Es responsabilidad del área de Compliance y de los socios administradores garantizar la difusión de las directrices contenidas en esta y en todas las demás políticas del Estudio, sea mediante su divulgación interna o mediante la ratificación de sus contenidos en reuniones y conversaciones con los integrantes.

También deberán brindarse periódicamente orientaciones y/o capacitaciones que permitan consolidar y afinar la comprensión de los integrantes sobre las reglas aquí establecidas.

En la contratación de nuevos integrantes, sea para el área técnica o administrativa, deberán presentarse y explicarse las Políticas del Estudio, en especial esta Política de Compliance y la Política Anticorrupción y Antisoborno, y deberá informarse sobre las consecuencias en caso de incumplimiento. Las demás providencias relacionadas con las contrataciones se tratan en la Política de Recursos Humanos del Estudio, y sus procedimientos se describen dentro del Sistema de Gestión de Compliance, Anticorrupción y Antisoborno.

Canal de Denuncias

El Canal de Denuncias, creado por el Código de Ética y Conducta del Estudio, también debe utilizarse para reportar situaciones de incumplimiento.

Corresponde al área de Compliance y a los socios administradores la investigación, el análisis y la decisión sobre las denuncias recibidas por este canal.

El Canal de Denuncias del Estudio debe activarse por correo electrónico, a través de la dirección: denuncias@sartoridecastro.com.

CAPÍTULO VI MONITOREO

El escenario de riesgo debe ser monitoreado constantemente por el Estudio, lo que incluye la evaluación del desempeño y de la eficacia del SGCAA, considerando indicadores,

resultados de auditorías internas, revisiones por la Administración e información proveniente del Canal de Denuncias.

La Administración debe recibir periódicamente información sobre los principales indicadores relacionados con los temas de que trata esta Política, para su conocimiento y toma de decisiones, cuando corresponda.

Las directrices para la realización del monitoreo y para el reporte de los indicadores siguen lo dispuesto en la sección específicamente dedicada a tal fin en el documento que formaliza el SGCAA.

CAPÍTULO VII ACCIONES CORRECTIVAS

Identificada cualquier situación susceptible de ser clasificada como la materialización de un incumplimiento, o que aumente la posibilidad de que este ocurra, además de la debida investigación y de la adopción de las medidas previstas en el Capítulo “Proceso Sancionador y Penalidades” de esta Política, deberán analizarse e implementarse de inmediato acciones correctivas a fin de mitigar el riesgo de nuevos casos del mismo tipo, en consonancia con el compromiso de garantizar la mejora continua de los procesos del Estudio.

Las acciones adoptadas podrán comprender medidas correctivas, preventivas y de mejora, así como el registro de lecciones aprendidas, con miras al fortalecimiento continuo del SGCAA.

La adopción de dichas acciones es responsabilidad del área de Compliance, con el conocimiento, la deliberación y la validación de los socios administradores.

CAPÍTULO VIII PROCESO SANCIONADOR Y PENALIDADES

En caso de comprobarse un incumplimiento, el área de Compliance deberá definir, junto con los administradores del Estudio, las sanciones que se aplicarán a los responsables, tomando

en consideración la gravedad del caso, sus consecuencias directas e indirectas y las medidas de reparación posibles.

Las penalidades podrán ir desde la amonestación hasta el despido (la más grave), en el caso de los empleados contratados bajo el régimen de la Consolidación de las Leyes del Trabajo de Brasil (CLT), o la extinción del contrato con el Estudio o la exclusión de este, en el caso de los socios de servicio, pasantes y prestadores de servicios, sin perjuicio de la adopción de las medidas legales y disciplinarias que correspondan contra quienes comprobadamente hayan dado causa al hecho.

CAPÍTULO IX

APOYO Y PATROCINIO DE LA ADMINISTRACIÓN (TONE AT THE TOP)

Los socios administradores del Estudio son responsables del establecimiento, apoyo, supervisión y promoción del SGCAA y, por ello, respaldan su compromiso con las Directrices de Cumplimiento previstas en el Código de Ética y Conducta de la sociedad.

Al Compliance Officer se le garantizan todos los recursos necesarios para el adecuado funcionamiento del Sistema de Gestión, además de la ya mencionada independencia, autonomía y autoridad para actuar en todas las cuestiones relacionadas con el tema.

En todas sus acciones y manifestaciones, los socios administradores y demás líderes del Estudio deben ser ejemplo de conducta en relación con lo previsto en esta Política, incentivando a los integrantes a seguir las Directrices de Cumplimiento.

La Administración, además, alienta a todos sus integrantes y partes relacionadas a utilizar los canales de comunicación con el Estudio, en especial el Canal de Denuncias, en caso de identificación o sospecha de cualquier acción, omisión o conducta que pueda infringir las directrices contenidas en esta y en las demás políticas de gestión, garantizando una investigación imparcial y justa, sin represalia alguna por las comunicaciones.

De esta forma, el Estudio refuerza su compromiso con la mejora continua del SGCAA.

CAPÍTULO X

INFORMES E INDICADORES

El área responsable del SGCAA debe elaborar periódicamente informes en los que registre los principales indicadores de Compliance del Estudio.

Considerando la estructura y el tamaño del Estudio, la periodicidad de emisión del informe de indicadores podrá variar; no obstante, debe existir un reporte que trate el tema, informando a la Administración y, cuando sea pertinente, a todos los integrantes, sobre las acciones relacionadas con el Compliance en el ámbito de las actividades ejercidas por el Estudio.

CAPÍTULO XI

VIGENCIA Y ACTUALIZACIÓN

Esta Política consolida el compromiso permanente de SARTORI DE CASTRO ADVOGADOS con el cumplimiento normativo, la integridad institucional y la excelencia en la conducción de sus actividades, reafirmando la centralidad del Compliance como elemento estructurante de su gobernanza y de su actuación profesional.

Esta Política entra en vigor en la fecha de su publicación, con vigencia por plazo indeterminado, y será objeto de revisión periódica por el área de Compliance.

São Paulo, 10 de febrero de 2026.

SARTORI DE CASTRO ADVOGADOS

El presente documento es una traducción de la versión original en portugués. En caso de divergencia o conflicto entre esta traducción y la versión en portugués, prevalecerá la versión en portugués.